

Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

Honorables magistrados
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
E-mail: atencionalciudadano@cne.gov.co
E. S. D.

Asunto: *Solicitud de revocatoria de inscripción de un candidato a Cámara de Representantes CITREP.*

ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ, Senador de la República, identificado con Cédula de Ciudadanía No.77.020.987 de Valledupar, comedidamente concurre a su despacho para radicar una solicitud de revocatoria de inscripción de un candidato a la Cámara de Representantes de la Circunscripción Transitoria Especial de Paz número 12. Lo anterior, conforme a las razones de hecho y de derecho que en adelante esbozaré:

I. PETICIÓN

Respetuosamente le solicito, se sirva revocar la candidatura del señor Jorge Rodrigo Tovar Vélez quien aspira ser elegido Representante a la Cámara por la Circunscripción número 12 Transitoria Especial de Paz. Lo anterior, dado que, con dicha candidatura, no se logra el carácter de reparación de las víctimas como lo previó el Acuerdo Final de Paz y tampoco se subsana el fenómeno de representación fallida que padecen las dichas víctimas del conflicto armado interno.

II. HECHOS Y CONSIDERACIONES

- 1) Que, el señor Jorge Rodrigo Tovar Vélez, identificado con cédula de ciudadanía número 1065610573, se ha inscrito como candidato en las elecciones de Representantes a la Cámara por las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz.
- 2) Que, Tovar Vélez aspira a ser electo en la Circunscripción 12, conformada por los siguientes municipios: Municipios del Cesar: Agustín Codazzi, Becerril, La Jagua de Ibirico, La Paz Pueblo Bello y Valledupar. Municipios de La Guajira: Dibulla, Fonseca, San Juan del Cesar. Municipios del Magdalena: Aracataca, Ciénaga, Fundación y Santa Marta.
- 3) Que, Tovar Vélez fue avalado por la “Asociación Paz Es Vida Pa-Vida” identificada con NIT 900140787-2.

- 4) Que, Tovar Vélez es hijo del sanguinario jefe paramilitar Rodrigo Tovar Pupo más conocido con el alias de “Jorge 40”.
- 5) Que, alias “Jorge 40” delinquirió en territorios que comprenden la circunscripción número 12, siendo jefe del Bloque Norte de las Autodefensas Unidas de Colombia.
- 6) Que, “*Hacemos Memoria*” explica que Tovar Pupo, quien fue extraditado a los Estados Unidos el 13 de mayo de 2008, comandó un ejército de tres mil paramilitares que operó en el norte de Colombia y que entre los años 1996 y 2006 asesinó a 900 personas en masacres cometidas en Cesar (480 víctimas), Magdalena (345 víctimas), Sitionuevo (51 víctimas) y Atlántico (24 víctimas). Lo anterior, según datos del informe “*En honor a su memoria: víctimas del Bloque Norte de las AUC en el Caribe colombiano*”, elaborado por el Centro Nacional de Memoria Histórica.
- 7) Que, Tovar Vélez ha sostenido en algunas de sus declaraciones que alias “Jorge 40” es un preso político. Lo cual, podría constituirse en una reivindicación de su actuar delictivo y una afrenta a las víctimas del fenómeno del paramilitarismo en el país y específicamente en la zona norte.
- 8) Que, Tovar Vélez habría tenido presuntamente relación laboral prestando servicios profesionales en su formación como abogado, con la defensa judicial de alias “Jorge 40”. Esto es, al parecer, con la firma de abogados del Dr. Bocanegra Bernal.
- 9) Que, no obstante, Tovar Vélez ha ejercido libremente su condición de ciudadano y sus derechos políticos, haciendo parte activa de campañas como la de Iván Duque candidato del Partido Centro Democrático en 2018 a la Presidencia de la República.
- 10) Que, Tovar Vélez ha participado de la administración pública nacional y territorial, siendo contratista de la gobernación del Cesar, de la Alcaldía de Valledupar y del Ministerio del Interior.
- 11) Que, Tovar Vélez al parecer ha tenido injerencia real en el gobierno nacional en la adopción formulación e implementación de políticas públicas que impactan en sus derechos, pues gracias a su cercanía con el Centro Democrático y con el Presidente Iván Duque, fue designado como Director del Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado (GAPV) del Ministerio del Interior.¹

¹ El Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado, fue creado mediante resolución número 0327 del 18 de marzo de 2015, mediante la modificación del artículo 1 de la resolución 2424 de 2011, en el sentido de cambiar la denominación y funciones del Grupo de Apoyo a la Coordinación Territorial en Materia de Política de Víctimas del Conflicto Armado.

12) Que, de contera, Tovar Vélez no cumple con los requisitos para aspirar a ser candidato a la Circunscripción Especial de Paz y, su candidatura se convierte al mismo tiempo, en una afrenta a las víctimas del grupo paramilitar que comandó alias “Jorge 40” en el Caribe colombiano. Situación que desnaturaliza el carácter reparador que tienen las Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz (en adelante CITREP) y la debida participación política de las víctimas.

13) Que, la candidatura de Tovar Vélez debe ser revocada, a fin de que el espacio democrático de reparación a las víctimas con que se concibieron las Circunscripciones Especiales de Paz, sea ocupado por personas que representen verdaderamente la condición de víctimas y se logre una reparación justa y la participación política de quienes no han ocupado nunca ningún espacio de representación democrática.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO: PROCEDENCIA DE LA REVOCATORIA Y COMPETENCIA DEL CONSEJO NACIONAL ELECTORAL.

A partir de lo dispuesto en el Acto Legislativo 01 de 2009, la Constitución Política ha facultado al Consejo Nacional Electoral de expresa competencia para revocar la inscripción de los candidatos que se encuentren incurso en causales de inhabilidad, lo que ha sido consignado normativamente de la siguiente manera:

Artículo 108 de la Constitución Política: Toda inscripción de candidato incurso en causal de inhabilidad, será revocada por el Consejo Nacional Electoral con respeto al debido proceso.

Artículo 265 de la Constitución Política: El Consejo Nacional Electoral regulará, inspeccionará, vigilará y controlará toda la actividad electoral de los partidos y movimientos políticos, de los grupos significativos de ciudadanos, de sus representantes legales, directivos y candidatos, garantizando el cumplimiento de los principios y deberes que a ellos corresponden, y gozará de autonomía presupuestal y administrativa. Tendrá las siguientes atribuciones especiales:

(...) 12. Decidir la revocatoria de la inscripción de candidatos a Corporaciones Públicas o cargos de elección popular, cuando exista plena prueba de que

El Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado, está adscrito al Despacho del Ministro del Interior y tiene entre sus funciones, promover y hacer seguimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los mandatarios territoriales en materia de atención y reparación a la población víctima de infracciones del Derecho Internacional Humanitario o de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado.

Entre otras funciones, está la de apoyar y asesorar a las direcciones del Ministerio del Interior en la implementación de las líneas de política pública para la prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

aquellos están incurso en causal de inhabilidad prevista en la Constitución y la ley. En ningún caso podrá declarar la elección de dichos candidatos.

(...) 14. Las demás que le confiera la ley.

Artículo 293 de la Constitución Política. Sin perjuicio de lo establecido en la Constitución, la ley determinará las calidades, inhabilidades, incompatibilidades, fecha de posesión, períodos de sesiones, faltas absolutas o temporales, causas de destitución y formas de llenar las vacantes de los ciudadanos que sean elegidos por voto popular para el desempeño de funciones públicas en las entidades territoriales. La ley dictará también las demás disposiciones necesarias para su elección y desempeño de funciones.

En desarrollo de tales disposiciones, la ley 1437 de 2011 señaló que:

Artículo 28, Inscripción De Candidatos: Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán inscribir candidatos a cargos y corporaciones de elección popular previa verificación del cumplimiento de las calidades y requisitos de sus candidatos, así como de que no se encuentran incurso en causales de inhabilidad o incompatibilidad. Dichos candidatos deberán ser escogidos mediante procedimientos democráticos, de conformidad con sus estatutos. Las listas donde se elijan 5 o más curules para corporaciones de elección popular o las que se sometan a consulta - exceptuando su resultado- deberán conformarse por mínimo un 30% de uno de los géneros.

En resumen, procederá la revocatoria de la inscripción de un candidato a un cargo de elección popular, cuando:

i) Se incumplan las condiciones de elegibilidad o requisitos previstos en la Constitución o en la ley para inscribirse como candidato a un cargo de elección popular.

IV. DE LAS CONDICIONES ESPECIALES PARA ASPIRAR A LAS CITREP.

1. Del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz estable y duradera:

El Acuerdo Final previó que, para la promoción de la representación política de poblaciones y zonas especialmente afectadas por el conflicto y el abandono, se constituirían 16 curules especiales en la Cámara de Representantes, las cuales también serían parte de las medidas de reparación que contemplan el Acuerdo. Este establece de forma expresa que:

2.3.6. *En el marco del fin del conflicto y con el objetivo de garantizar una mejor integración de zonas especialmente afectadas por el conflicto, el abandono y la débil presencia institucional, y una mayor inclusión y representación política de estas poblaciones y de sus derechos políticos, económicos, sociales, culturales y ambientales, y también como una medida de reparación y de construcción de la paz, el Gobierno Nacional se compromete a crear en estas zonas un total de 16 Circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la elección de un total de 16 Representantes a la Cámara de Representantes, de manera temporal y por 2 períodos electorales. (...)*

2. Del Acto Legislativo que reglamenta las CITREP:

El Acto Legislativo 02 del 25 de agosto 2021, “*POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN 16 CIRCUNSCRIPCIONES TRANSITORIAS ESPECIALES DE PAZ PARA LA CÁMARA DE REPRESENTANTES EN LOS PERÍODOS 2022-2026 Y 2026-2030*”, consignada las calidades y requisitos para aspirar a ser Congresista a través de dichas circunscripciones. A saber:

ARTÍCULO TRANSITORIO 5°. Requisitos para ser candidato. Los candidatos a ocupar las curules en estas circunscripciones Transitorias Especiales de Paz para la Cámara de Representantes deberán cumplir con los requisitos generales establecidos en la Constitución y en la ley para los Representantes a la Cámara, además de los siguientes requisitos especiales:

- 1. Haber nacido o habitado en el territorio de la respectiva circunscripción los tres años anteriores a la fecha de la elección o,*
- 2. Los desplazados que se encuentren en proceso de retorno con el propósito de establecer en el territorio de la circunscripción su lugar de habitación, deberán haber nacido o habitado en él al menos tres años consecutivos en cualquier época.*

PARÁGRAFO 1°. Para los solos efectos del presente acto legislativo, se consideran víctimas aquellas personas que individual -y únicamente hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad- o colectivamente hayan sufrido un daño como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.

La condición de víctima individual o colectiva se acreditará según certificación expedido por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas (UARIV).

PARÁGRAFO 2°. No podrán presentarse como candidatos quienes hayan sido candidatos elegidos o no a cargos públicos, con el aval de partidos o movimientos políticos con representación en el Congreso o con personería jurídica, o quienes lo hayan sido por un partido político cuya personería jurídica se haya perdido, dentro de los cinco años anteriores a la fecha de la inscripción, o hayan hecho parte de las direcciones de estos, durante el último' año.

PARÁGRAFO 3°. Dado el carácter especial de estas circunscripciones, los miembros de los grupos armados al margen de la ley que hayan suscrito un acuerdo de Paz con el Gobierno nacional y/o se hayan desmovilizado de manera individual en los últimos veinte años, no podrán presentarse como candidatos a las circunscripciones transitorias especiales de Paz.

PARÁGRAFO 4°. El Gobierno nacional reglamentará las sanciones de quienes habiendo sido elegidos en alguna de las circunscripciones transitorias de Paz no cumplan con los requisitos y reglas establecidas en el presente acto legislativo. Para la reglamentación de las sanciones, el Gobierno nacional deberá tener en cuenta el inciso segundo del artículo 134 de la Constitución Política.

V. FUNDAMENTOS DE LA SOLICITUD INCOADA.

1. Sobre los derechos a la igualdad, a la participación política y reparación integral de las víctimas. Examen de la Corte Constitucional en Sentencia SU-150 del 2021.

Dice la Corte que, con ocasión de la violación masiva de sus derechos, las víctimas se enfrentan al fenómeno de ciudadanía precaria o incompleta, por virtud del cual no les ha sido posible ejercer realmente sus derechos políticos y elegir libremente a sus representantes, dando lugar a un escenario de representación fallida, respecto del cual el Estado tiene el deber de implementar acciones afirmativas de corrección. Por lo demás, en el marco de los procesos de justicia transicional, la participación de las víctimas en la definición de las políticas públicas con carácter normativo resulta esencial, no solo para legitimar las decisiones que se adopten y que repercutan en sus intereses, sino también para velar por el respeto de sus derechos a la verdad, justicia, reparación y la no repetición.

Desde esta perspectiva, se advierte en Sentencia SU-150/2021, que las CITREP se previeron como un mecanismo corrector que, en términos de igualdad material, buscan dar respuesta al citado problema de representación fallida, asegurando una efectiva participación de las víctimas en los asuntos públicos. Precisamente, en este ámbito y como se expuso en las consideraciones generales de esta sentencia, cabe señalar que la Corte ha sido enfática en señalar que el modelo democrático colombiano es participativo y pluralista, lo que le impone al Estado el deber de asegurar el funcionamiento del sistema electoral en condiciones de equidad y proscribiendo toda

forma de discriminación, a la vez que le exige adoptar medidas de accesibilidad efectiva “de aquellos que no están en condiciones de participar en los mismos términos que la mayoría”. (Negrilla y Subrayado fuera del texto)

Aunado a lo anterior, las CITREP también se crearon como un instrumento para el desarrollo del derecho a la participación política de las víctimas que, en materia de justicia transicional, exige el deber del Estado de abrir espacios de interlocución a su favor, con miras a que tengan una injerencia real en la adopción y formulación de políticas públicas que impactan en sus derechos.

Finalmente, recuerda la Corte Constitucional que las CITREP se consagraron en el Acuerdo Final como una medida de reparación y garantía de no repetición, que busca restablecer la dignidad de las víctimas y que guarda proporción con las graves consecuencias vividas en las zonas del país más afectadas por el conflicto. En efecto, tal como ya se ha dicho por parte de la máxima corporación judicial constitucional, las víctimas se vieron sometidas a un contexto de reducción significativa e incluso de anulación de sus derechos políticos, pues el contexto de violencia que han tenido que padecer, les impidió la posibilidad de tener proyectos políticos, expresar sus ideas frente a las políticas implementadas por el Estado y tener una voz que las represente.

Los espacios de decisión fueron monopolizados por sus victimarios, quienes, por vía del actuar ilegal, adoptaron todo tipo de acciones para acallar cualquier expresión que permitiese modificar el estado de cosas por ellos impuesto. Por estos recuentos históricos, es necesario proteger y garantizar que los espacios creados en el Acuerdo Final se materialicen y estén conformados verdaderamente por las víctimas del conflicto que durante más de 50 años vivió el país.

2. ¿Quién es alias “Jorge 40” en la historia del Cesar?

El portal web *Hacemos Memoria* explicaba que Tovar Pupo, quien fue extraditado a los Estados Unidos el 13 de mayo de 2008, comandó un ejército de tres mil paramilitares que operó en el norte de Colombia y que entre los años 1996 y 2006 asesinó a 900 personas en masacres cometidas en Cesar (480 víctimas), Magdalena (345 víctimas), Sitionuevo (51 víctimas) y Atlántico (24 víctimas). Según datos del informe *“En honor a su memoria: víctimas del Bloque Norte de las AUC en el Caribe colombiano”*, elaborado por el Centro Nacional de Memoria Histórica.

Se anexa, informe del Centro Nacional de Memoria Histórica en comentario.

3. Jorge Rodrigo Tovar, considera que alias “Jorge 40” es un “preso político en los EEUU”, lo cual es una afrenta a las víctimas de su actuar criminal e impide que se consagre el carácter reparador de las CITREP.

A pesar de los crímenes atroces en los que está comprometido alias “Jorge 40”, Jorge Rodrigo Tovar Vélez considera que aquel es un preso político. Esto crea un conflicto de intereses a su persona y a la eventual representación como Congresista. De igual manera, al reivindicar a un jefe paramilitar como “preso político”, si Tovar Vélez llegare a ocupar la curul, se constituiría un escenario de representación fallida que quiso compensarse con la creación de la Circunscripción Especial de Paz No. 12, la cual incluye 13 municipios de los departamentos del Magdalena, Guajira y Cesar.

Motivo por el cual puede inferirse que el cuestionado candidato no reúne en esencia los requisitos para ostentar una curul transitoria especial de paz en el Congreso de la República y mucho menos como representante de los territorios en los cuales alias “Jorge 40” realizo actividades delictivas que destruyeron familias y dejaron más de 800 víctimas.



4. ¿Tovar Vélez ha podido ejercer sus derechos ciudadanos y políticos?

Tovar Vélez ha ejercido libremente su condición de ciudadano y sus derechos políticos, haciendo parte activa de campañas electorales como la de Iván Duque candidato del Partido Centro Democrático en 2018 a la Presidencia de la República². A diferencia de los candidatos inscritos en las Circunscripciones Especiales de Paz, Tovar Vélez ha podido participar activamente en espacios políticos sin ninguna restricción; por lo cual este puede participar en otros escenarios políticos y ser candidato a la circunscripción territorial que desee, sin hacer uso de las curules que le corresponden de forma expresa a las víctimas.

² Ver video en:

https://twitter.com/JorgeRodrigoTV/status/1007334675336126464?ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1007334675336126464%7Ctwgr%5E%7Ctwcon%5Es1_c10&ref_url=https%3A%2F%2F11163659573172089936.ampproject.net%2F2111242025001%2Fframe.html



Ilustración 2: Cuenta personal de Tovar Vélez en la red social Twitter haciendo campaña electoral por Duque Presidente.

5. ¿Tovar Vélez ha estado aislado de los espacios de participación representación y gobierno?

No, por el contrario. Tovar Vélez ha participado de la administración pública nacional y territorial, siendo contratista de la gobernación del Cesar, de la Alcaldía de Valledupar y del Ministerio del Interior.

Tovar Vélez fue designado como Director del Grupo de Articulación Interna para la Política de Víctimas del Conflicto Armado (GAPV), adscrito al Despacho del Ministro del Interior y tuvo entre sus funciones, promover y hacer seguimiento de las obligaciones constitucionales y legales de los mandatarios territoriales en materia de atención y reparación a la población víctima de infracciones del Derecho Internacional Humanitario o de las violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de los Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado. Entre otras funciones, está la de apoyar y asesorar a las direcciones del Ministerio del Interior en la implementación de las líneas de política pública para la prevención, protección, asistencia, atención y reparación integral a las víctimas del conflicto armado.

Experiencia Laboral

Cargos	Entidad	Fecha Inicio	Fecha Fin
Asesor 017	MINISTERIO DEL INTERIOR	07/05/2020	Actual
PRESTACION DE SERVICIOS	Ministerio del Interior	07/02/2020	30/04/2020
PRESTACION DE SERVICIOS	Ministerio del Interior	27/02/2019	31/12/2019
PRESTACION DE SERVICIOS	Cámara de Representantes	01/11/2018	31/12/2018
CONTRATISTA	ORGANIZACION INTERNACIONAL PARA LAS MIGRACIONES	07/09/2018	31/12/2018
Asesor Jurídico	ACAVEL	01/09/2017	31/08/2018
CONTRATISTA	GOBERNACION DE CESAR	14/02/2017	19/09/2017
Coordinador de Cobro Jurídico	Novarum Soluciones S.A.	02/01/2017	02/03/2017
ASESOR	ACAVEL S.A.S	04/01/2016	30/12/2016
CONTRATISTA	Alcaldía de Valeldupar	13/07/2015	28/12/2015
CONTRATISTA	BOCANEGRA BERNAL ASOCIADOS	22/01/2014	30/06/2015

Ilustración 3: Experiencia laboral de Jorge Rodrigo Tovar Vélez relacionada ante el Departamento Administrativo de la Función Pública.

6. Relaciones del Bloque Norte que comandó alias “Jorge 40” con sectores políticos en el Caribe colombiano.

Alias “Jorge 40” y el Bloque Norte de las autodefensas que comandó, fueron protagonistas del fenómeno de la “parapolítica”, que consistió en una articulación entre los actores paramilitares y políticos de los territorios. Por lo que, se tiene el temor que expresiones políticas de ese fenómeno estén participando en esta elección haciendo campaña en las subregiones a candidatos afectos al proceso paramilitar.

Este fenómeno de la parapolítica en el Caribe colombiano, se explica bien de manera resumida en el informe “*En honor a su memoria: víctimas del Bloque Norte de las AUC en el Caribe colombiano*”, elaborado en el 2017 por el Centro Nacional de Memoria Histórica, el cual cita que:

“En el caso particular del Cesar, la violencia paramilitar del orden político tuvo una importante afectación contra partidos de izquierda, como la Unión Patriótica y la Alianza Democrática M-19, y contra movimientos sociales, sindicales y ciudadanos relacionados con la defensa de los derechos humanos.”³ Es importante situar la fuerza que

³ Entre las personas asesinadas vinculadas a partidos y proyectos políticos de izquierda se encuentran: Ayda Cecilia Lasso, exmilitante del M-19 y candidata a la alcaldía de San Alberto en las elecciones del año 2000, asesinada ese mismo año; Luis Fernando Rincón, asesinado en agosto de 2000, exmilitante de la Alianza Política M-19, líder del movimiento Aguachica lugar de Paz y candidato a la alcaldía de Aguachica para el

desde finales de los ochenta tenían los partidos políticos de izquierda, logrando algunas alcaldías, curules en el Senado y representaciones amplias en las asambleas departamentales y concejos municipales.

Según el informe La Maldita Tierra, citando a Carlos Castaño, la relación entre los paramilitares y las familias tradicionales en el escenario político está presente desde el momento de la incursión de esta organización armada. Según Castaño, Jorge Gnecco Cerchar se había reunido con Salvatore Mancuso, comandante de las AUC, y sus hermanos “(...) para convencerlos de llevar a los paramilitares a su tierra. Gnecco no era un aparecido en Cesar y La Guajira. Su hermano, Lucas, gobernó dos veces el departamento” (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2016, página 44).

Para el Magdalena, su particularidad radicó en la postura de Jorge 40 de obtener control y dominio sobre la clase política y económica de la región, sin mediar alianzas con los políticos locales (Centro Nacional de Memoria Histórica, 2014a, página 112). Por tanto, las alianzas entre los paramilitares y políticos no fueron con determinados candidatos en pactos bilaterales. Aquí la estrategia fue ejercer un control sobre las propuestas políticas y programáticas de la totalidad de candidatos, o por lo menos aquellos dispuestos a hacerlo.

De allí surgieron los pactos políticos, conocidos como Pacto de Chivolo, Pacto de Pivijay y Pacto de El Difícil. El primero se firmó el 28 de septiembre de 2000 con algunos de los candidatos a las elecciones locales que se venían para marzo de 2001. Se buscaba consolidar el proyecto político, denominado Movimiento Provincia Unida por una Mejor Opción de Vida⁴, y definir cuáles serían los alcaldes, la composición de los concejos municipales para el período 2001-2003 en los municipios de los firmantes y el candidato a apoyar para la gobernación del Magdalena (Pacto de Chivolo, 2000). El Pacto de Pivijay se firmó en Santa Marta, el 22 de noviembre de 2001. En el texto, de título “Convenio político para el debate electoral de el [sic] día 10 de marzo del año 2002, en la elección de Cámara de Representantes y Senado de la República”, se acordó el apoyo de los paramilitares y algunos mandatarios locales y diputados a dos candidatos al Senado y dos candidatos a la Cámara de Representantes (Pacto de Pivijay, 2001).

El Pacto de El Difícil, firmado a comienzos de 2003, buscaba definir los alcaldes y el futuro gobernador para el Magdalena. Según Verdad Abierta (2010a), las declaraciones del exjefe paramilitar del Frente Resistencia Tayrona, José Gélvez Albarracín, alias El Canoso, señalaron que entre los asistentes a la reunión estuvieron varios alcaldes y

período 2001-2003; César Alberto Pazo fue asesinado en 2001, era concejal del municipio de Aguachica y pertenecía al movimiento Aguachica lugar de Paz; Orlando Claro era docente del municipio de Aguachica, fue líder de la Asociación de Desempleados del Sur del Cesar y participó de la Asamblea Permanente por la Paz y el Programa de Desarrollo del Magdalena Medio, fue asesinado en julio de 2002; y Pablo Antonio Padilla, vicepresidente del sindicato de Indupalma y candidato al Concejo de San Alberto, fue asesinado en febrero de 2001 (Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá. Sala de Justicia y Paz, 2014a, Expediente Judicial 2006-80014.).

⁴ *Compuesto por políticos y candidatos a las alcaldías, concejos y asamblea departamental de los municipios de Plato, Tenerife, Pedraza, Chibolo, Nueva Granada, Ariguaní, Remolino, Sabanas de San Ángel, Zapayán, Salamina, Pivijay, Concordia, Cerro de San Antonio, Algarrobo y El Piñón (Pacto de Chivolo, 2000).*

concejales de las zonas de dominio del BN. El candidato a la gobernación, Trino Luna Correa, también participó de dicha reunión y, al parecer, fue allí donde se decidió que él sería el próximo encargado del departamento. En esa oportunidad, el tarjetón electoral tenía únicamente su nombre, y era avalado por el Partido Liberal. Ganó con un total de 237.800 votos, el 81,09 por ciento del total. En 2007, Luna Correa fue condenado a cuarenta meses de prisión por sus nexos con Jorge 40 y Hernán Giraldo. La posibilidad de decidir quiénes estarían en las alcaldías, los concejos municipales, las asambleas departamentales y en la misma gobernación, le permitió al BN tener la certeza que en esa zona podrían realizar sus actividades ilegales sin objeciones, a la vez que se les abrió un camino para tener una nueva fuente de recursos a través del control de la contratación y la administración estatal local. La dinámica de que lo se vivió en el Magdalena se puede entender con el caso de Neyla Alfredina Soto Ruíz, conocida como Doña Sonia⁵, cuyo trabajo constituyó una de las tantas fachadas y estrategias utilizadas por el BN para obtener recursos públicos.

7. Conflictos de intereses entre Jorge Rodrigo Tovar Vélez y los derechos de las víctimas de su padre en la representación de las CITREP.

La vocación de estas curules es para representar a las víctimas y a los territorios afectados por el fenómeno paramilitar. Estos territorios y sus habitantes, fueron víctimas del padre del candidato Tovar Vélez. Luego entonces, se producirá un conflicto de intereses entre la representación que eventualmente podría ejercer en el Congreso y los derechos de las víctimas de alias “Jorge 40”. Desnaturalizándose la condición especial de esta circunscripción especial transitoria.

Motivo por el cual puede inferirse que el cuestionado candidato no reúne en esencia los requisitos para ostentar una curul transitoria especial de paz en el Congreso de la República. Como lo habíamos señalado anteriormente.

8. Denuncias sobre presiones políticas en favor de Jorge Rodrigo Tovar Vélez en la Unidad de Víctimas:

En una publicación realizada por el periódico El Espectador, el columnista Yohir Akerman denunció el pasado 9 de enero, que funcionarios de la Unidad de Víctimas territorial Cesar Guajira, presuntamente estarían favoreciendo a familiares de alias “Jorge 40” con contratos de arrendamiento del inmueble donde funcionan las oficinas de dicha entidad en Valledupar. A su vez, manifiesta el periodista, que se estarían ejerciendo presiones para que se vote en favor de Tovar Vélez y de Juan Manuel Daza candidato al Senado del Centro Democrático. El funcionario que dirige dicha oficina, fue candidato a Cámara de Representantes en 2018 por el Partido Centro Democrático.⁶

⁵ Neyla Alfredina Soto Ruíz, conocida como Doña Sonia o La Sombrerona, era la persona encargada de manejar las relaciones entre el Bloque Norte y políticos, especialmente en el departamento del Magdalena, incluso en la zona de control del Frente José Pablo Díaz (Martínez y Molineros Dueñas, 2008).

⁶ Ver: <https://www.elespectador.com/opinion/columnistas/yohir-akerman/en-el-nombre-del-padre/>

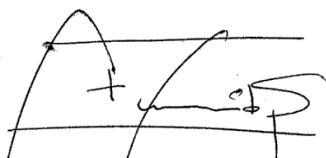
VI. ANEXOS Y PRUEBAS

- a) Hoja de vida de Jorge Rodrigo Tovar Vélez, ante el Departamento Administrativo de la Función Pública.
- b) Informe En honor a su memoria: víctimas del Bloque Norte de las AUC en el Caribe colombiano, elaborado por el Centro Nacional de Memoria Histórica, 2017.
- c) Nota de prensa de la Fiscalía General de la Nación sobre la condena a alias Jorge 40, por el homicidio y desaparición de funcionarios del CTI, 2012.
- d) Columna “*En nombre del padre*” de Yohir Akerman en El Espectador, 9 de enero de 2022.

VII. NOTIFICACIONES

- El suscrito accionante recibirá notificaciones en el Edificio Nuevo del Congreso - Carrera 7 #8-62, oficina 308 B. E-mail: senadorsanguino@gmail.com ; Teléfono: 3823341/42.
- Jorge Rodrigo Tovar Vélez podrá recibir notificaciones al e-mail jrtovarv@hotmail.com y/o en los datos suministrados al momento de inscribirse como candidato ante la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Atentamente;



ANTONIO ERESMID SANGUINO PAEZ
C.C. 77.020.987 de Valledupar
Senador de la República